

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 11 DE MARZO DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de orden títulos	Des- embolsado 0/0	Cotizaciones de hoy
Fechas	PK		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (22 Agosto de 1918)	0/0	Fechas	0/0				
<i>Al contado.</i>										
10-3-922	68,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,75		10-3-922	522,00	Banco de España.....	600		581,00
10-3-922	68,75	» E, de 25.000 » »	68,75		10-3-922	285,10	Compañía Arrend. ^a de Tabacos,	500		237,00
10-3-922	68,75	» D, de 12.500 » »	68,80 y 76		10-3-922	272,00	Banco Hipotecario de España...	500		272,00
10-3-922	68,80	» C, de 5.000 » »	68,75 y 80		1-3-922	92,90	Banco de Castilla.....	260		
10-3-922	68,80	» B, de 2.500 » »	68,75 y 80		9-3-922	190,00	Banco Hispano-American...	500		
10-3-922	69,40	» A, de 1.000 » »	69,50		10-3-922	130,00	Banco Español de Crédito.....	250		130,00
10-3-922	71,50	» G, de 100 » »	71,50 y 72,00		8-3-922	200,00	Unión Española de Explosivos...	100		808,00
10-3-922	71,50	» H, de 200 » »	71,50 y 72,00		10-3-922	22,50	Socied. Gral. Azu.-Preferentes.	500		6,50
10-3-922	68,80	En series diferentes.....	68,75		28-2-922	100,00	carrera Española Ordinarias..	600		92,50
		<i>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</i>			9-3-922	291,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	600		
		<i>Estampillado.</i>			10-3-922	294,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		292
					10-3-922	221,00	D. ^a Español del Río de la Plata	405		296
							100 pesos	221		pesetas. 10. fd.
10-3-922	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales					<i>OBLIGACIONES</i>			
10-3-922	84,95	» E, de 12.000 » »					Bonos del Banco de España....	500	4	819,00
10-3-922	86,80	» D, de 6.000 » »					Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	
10-3-922	85,40	» C, de 4.000 » »					Idem id. id.....	500	5	100,25
10-3-922	85,40	» B, de 2.000 » »		86,50			Idem id. id.....	500	6	105,95
10-3-922	86,75	» A, de 1.000 » »		86,75			Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500		
10-3-922	84,50	» G, de 100 » »					Serie A	600	5	
10-3-922	84,50	» H, de 200 » »					E. C. M. Z. A. Va.....	600	4 1/4	
10-3-922	86,00	En series diferentes.....					Ludolid a Ariza.....	500	4	
		<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>					» C.	500		
10-3-922	85,50	Serie E, de 21.000 pesetas nominales					14-1-922	57,80		
6-3-922	85,00	» D, de 12.500 » »		86,75			19-10-921	56,25		
10-3-922	86,0	» C, de 5.000 » »		86,75			18-5-921	63,00		
10-3-922	85,50	» B, de 2.500 » »		86,75			18-11-920	52,00		
9-3-922	84,00	» A, de 500 » »		86,75			9-1-922	62,25		
9-3-922	85,00	En series diferentes.....		86,75			<i>Ayuntamiento de Madrid</i>			
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>					Obligaciones	500		78,00 y 72,25
10-3-922	93,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	93,60				Exploraciones del Interior....	500		
10-3-922	93,45	» E, de 25.000 » »	93,25 y 93,00				Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
10-3-922	93,25	» D, de 12.500 » »	93,50				Idem id. 1918.....	500		
9-3-922	93,45	» C, de 5.000 » »	93,75				Cédulas del Ensanche.....	500		92,50
10-3-922	93,0	» B, de 2.500 » »	93,75							
10-3-922	94,00	» A, de 500 » »	94,00 y 94,10							
8-3-922	93,50	En series diferentes.....					<i>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</i>			
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917</i>					Paris, a la vista, cheque, 50.000 francos a 66,05			
8-3-922	99,50	Serie E, de 50.000 pesetas nominales					pesetas por 100 francos.			
7-3-922	94,00	» E, de 25.000 » »	93,40				Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 27,81			
10-3-922	93,40	» D, de 12.500 » »	93,15 y 25				pesetas cada una.—2.000 a 27,78.—2.000 a 27,77.			
10-3-922	98,75	» C, de 5.000 » »	93,15				Nueva York, a la vista, cheque, 15.000 dollars a 6,35			
10-3-922	93,20	» B, de 2.500 » »	93,15				pesetas cada uno.—6.000 a 6,34.			
10-3-922	93,20	» A, de 500 » »	93,15				Berlín, a la vista, cheque, 10.000 marcos a 2,56			
8-3-922	93,30	En diferentes series.....					pesetas por 100 marcos.—2.000 a 2,60.—400.000 a 2,05.			
		<i>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</i>					Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,00			
		<i>4 por 100 perpetuo al contado.....</i>					pesetas por 100 liras.			
		<i>Idem fin corriente.....</i>								
		<i>Idem fin próximo.....</i>								
		<i>4 por 100 amortizable.....</i>								
		<i>5 por 100 amortizable.....</i>								
		<i>Acciones del Banco de España.....</i>								
		<i>Idem del Banco Hipotecario.....</i>								
		<i>Idem de la Arrendataria de Tabacos...</i>								
		<i>Azucarera.—Preferentes</i>								
		<i>Idem.—Ordinarias</i>								
		<i>Cédula del Banco Hipotecario al 3 %...</i>								
		<i>Idem id. al 6 %</i>								

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Marzo de 1922.

El centro principal de la borrasca se desplaza al Norte de Francia, y en España se forman y desaparecen algunos nubositos borrascosos de carácter secundario que dan origen a tiempo de lluvias.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villaviciosa, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Manresa, Mallorca, Menorca, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Tiempo de chubascos en el Cantábrico y en el Golfo de León.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DÍA 10 DE MARZO DE 1922

Parque del Retiro. (Altitud, 667 m.)

Port.	Barometro en mm. de mercurio	Temperatura en °C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia en milim. en media hora	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9			
1	701,0	3,0	60	NW.....	1=Ventolina...	>	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 9,4
7	701,3	0,1	88	D	0=Calma.....	>	Idem.	Idem misma a la idem..... 0,2
13	701,6	8,0	56	ESE....	2=Idem.....	>	Nuboso.	Idem máxima junto al suelo..... 2,5
18	701,7	6,8	56	ESE....	2=Muy flojo...	Inaplicable.	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 169

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia a subasta pública, que se celebrará en esta Dirección general para la contratación de las obras de continuación del Reformatorio del "Príncipe de Asturias", emplazado en la Posesión de Vista Alegre (Carabanchel Bajo) (Madrid), con arreglo a los pliegos de condiciones que a continuación se insertan.

Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Director general, A. Alas Pumarín.

Pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de continuación del Reformatorio del "Príncipe de Asturias", en la posesión de Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid).

1.* Se anunciará en la GACETA DE MADRID, por el tipo de 257.497,45 pesetas y se celebrará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Administración, a las doce de la mañana del día 24 del corriente.

2.* La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados, que se entregaran en el mismo acto de la subasta. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener: Primero. Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite la renegociación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contratación y sus efectos de la Dep-

da pública, al precio de cotización oficial y con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta de las obras de continuación del Reformatorio del "Príncipe de Asturias", emplazado en la Posesión de Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid). Segundo. La proposición que se haga de sujetarse exactamente en redacción al modelo que a continuación se inserta. Tercero. La cédula personal corriente del proponente. Cuarto. Poder notarial en caso de representación.

3.* Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase octava, en la forma siguiente:

Don N ... N ... vecino de ... enterado del anuncio, Memoria, planos, presupuesto y condiciones para verificar las obras de ... se compromete a la ejecución de las mismas por la cantidad de ... con estricta sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones aceptando el presupuesto o mejorándolo, simple y llanamente, se pondrá en los huecos respectivos, advirtiendo que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos, y que será nula y por tanto desecharada, toda proposición que no reúna las condiciones mencionadas.

4.* Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, la Memoria, presupuesto y cuadros de precios estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia general del Ministerio de la Gobernación, todos los días laborables de las ocho a las trece, de conformidad con lo establecido en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.* No podrán tomar parte en la

subasta los que se hallen privados de los derechos civiles o incapacitados para la contratación de obras públicas.

6.* Los pliegos de los interesados en la licitación, quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora siguiente a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar. Presidirá la subasta el ilustrísimo señor Director general de Administración o persona en quien delegue.

7.* Abierta la licitación por el Presidente y transcurrida la media hora para la entrega de los pliegos, éste declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y que se proceda al remate.

8.* Antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, se colocarán en una caja tantas hojas con numeración correlativa cuantas sean las proposiciones, y el número de la que saque cada uno de éstos por sí mismo, determinará, de menor a mayor, su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, si ésta llegase a tener lugar.

9.* Verificado el sorteo a que se refiere la condición anterior, y antes de procederse a la apertura de los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se ofrecen a pedir la explicación necesaria, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

10. Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desecharados los que no se hallasen conforme exactamente con el modelo citado en la condición 3.* y los que excedan del tipo fijado para la

subasta, extendiéndose el acta de remate y adjudicándose provisionalmente el servicio a favor del mejor postor.

11. Si resultasen igualmente beneficiosas dos o más proposiciones, se procederá en el acto a una nuevalicitación verbal entre los autores de aquéllas por un espacio de tiempo que no exceda de quince minutos. Pasado este tiempo apercibirá el Presidente por tres veces que va a terminar el acto, y lo verificará así, haciendo la adjudicación provisional a favor del que hubiese hecho la puja más ventajosa.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas estuvieran empatados, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

De todo se extenderá acta por el Notario que intervenga en la subasta, y se elevará al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para la resolución, quedando reservada al mismo la libre facultad de aprobar definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Hecha la Real orden de adjudicación definitiva de la subasta, se elevará el contrato a escritura pública.

12. Concluida la subasta serán devueltos los resguardos de los depósitos y cédulas personales, reteniéndose únicamente el resguardo del autor que resulte adjudicatario, el cual constituirá la subasta del 10 por 100 de la cantidad estipulada en la misma forma que se expresa para los depósitos y a disposición del señor Director general de Administración.

Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción final de las obras.

13. En el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comunique al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los del otorgamiento de la escritura y los de dos copias simples y otra de papel sellado correspondiente.

14. El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo exhibir los justificantes de dichos pagos en el acto de entregar en las oficinas de la Dirección general de Administración las copias de la escritura.

15. Si el rematante a cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación de la subasta no se presentase a formalizar la escritura de contrato, dentro del plazo señalado en la condición 13, o si dejare de consignar dentro del mismo plazo la fianza definitiva expresada en la condición 12, perderá el depósito que hubiese hecho para tomar parte en la subasta y quedará además sujeto a lo previsto en el artículo 31 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

16. Dentro del término de diez días, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato, dará principio el contratista a la ejecución de las obras, debién-

dolas dar por terminadas el 31 de Marzo de 1922.

17. Si el contratista no diese terminadas todas las obras comprendidas en la contrata en el plazo expresado en la condición anterior, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición 12 y sólo tendrá derecho al abono de las obras ejecutadas que sean de recibo, pero no al de materiales aceptados ni al de los útiles y herramientas. Se le reservará únicamente el derecho que le concede el segundo periodo del artículo 56 del Plego de condiciones generales.

18. El importe de las obras objeto de esta contrata se abonará al contratista, según certificaciones trimestrales expedidas por el Arquitecto Director, y su abono será cargo al capítulo 36, artículo 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación.

19. La entrega provisional de la obra se hará mediante acta, en la que deberá constar que se halla construida con arreglo a todas las condiciones del contrato, y será firmada por el señor Director general de Administración, el Director-Arquitecto de la obra y el contratista, y teniéndose en cuenta lo prevenido en el capítulo 6.º de las condiciones generales para contratas de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y la recepción definitiva, con arreglo a las mismas disposiciones citadas anteriormente para la recepción provisional, una vez pasado el plazo de garantía de seis meses, según el artículo 55 del pliego de condiciones facultativas que rige para esta contrata.

20. La fianza será devuelta al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial.

21. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre contratos del trabajo, de 22 de Julio de 1902.

Protección a la Industria nacional

22. Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, y adicionado por los Reales decretos de 25 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de

condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más modesta; siempre que el contrato comprenda productos excluidos en relación vigente y producciones que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del propietario los adeudos en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. (Primer párrafo.) Las Autoridades y los funcionarios de Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

Madrid, 7 de Marzo de 1922.— Aprobado por S. M.—Coello.

S-284

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1922 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de viajeros e instalación para la estación de Alcoleige (sección primera del ferrocarril de Lérida a Saint Giron), provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 296.825,41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1889, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en p

Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.969 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Marzo de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., entiendo del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, pér-ia cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o rechazando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesos y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultades correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la estación de Alcoyate de la línea primera de Lérida a Balaguer del ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la apertura del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza se será devuelta al

contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de diez meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde redactan las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar las labores en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a su tarifa, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la amplitud máxima para esta cantidad de 179.568,64 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por tanto, los derechos que el artículo 5º del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas únicamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán dañadas en el siguiente año económico sin derecho a devengar intereses o ganancia por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1898-99 todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dictuen con carácter general sobre el seguro obrero y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 12. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o censura sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir

conurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modifica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del propietario los viandas arancelarias, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Los Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras, públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión proliosa de la Producción nacional.

S—274

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de viajeros, andén y retretes para el apeadero Vallfogona (Sección primera del ferrocarril de Lérida a Saint Giron), provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 123.467 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 4 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose en manifestación, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles, del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 de Marzo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de

consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.232 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.^o de Marzo de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Añaf la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de seguir en La contrata de las obras del ejevador de Vallceona, de la sección primera de Lérida a Balaguer, del ferrocarril transpireño de Lérida a Saint Girons, provincia de Lérida.

1.^o El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la apertura del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^o Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^o La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^o Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de diez meses.

5.^o Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^o Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.^o El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a la hora, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 61.583,50 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las obras en que deban realizarse los pagos.

8.^o Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.^o Si en algún año económico expedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro obrero y protección a la producción nacional, de nuevo Reglamento se inserta a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin otra postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros evaluados de la relación vice-

tras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que el contrato comprenda productos individuos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que eligen cualesquier contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S—275

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de viajeros e instalaciones para la estación de Villanueva de la Barca, sección primera del ferrocarril de Lérida a Saint Girons, provincia de Lérida, cuya presupuesto de contrata es de 298.151,19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 14 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Marzo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.082 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.^o de Marzo de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo no será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, si como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

— (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la estación de Villanueva de la Barca, de la sección primera de Lérida a Balaguer, del ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint Girons, provincia de Lérida.

1.^o El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^o Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^o La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^o Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de diez meses.

5.^o Todos los gastos de repaireo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^o Se acorditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso a que se hace la condición siguiente. Y si

abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.^o El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a la parrilla, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 148.412,71 pesetas, de las que se deducirá la maría correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

8.^o Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del Pliego de condiciones generales.

9.^o Si en algún año económico excedieran los imports de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten en carácter general sobre el seguro obrero y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos

la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S—276

4

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1922 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, a las once para la adjudicación en pública subasta de las obras de enlace del ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint Girons en la estación de Lérida en el ferrocarril del Norte de España, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 678.879,83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 30 de Marzo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.789 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que fíjese está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.^o de Marzo de 1922.—El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquel la proposición que se haga extintiendo o mejorando, bsa y llamebie, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de enlace de la línea de Lérida a Saint Girona con la del Norte de España en Lérida, provincia de Lérida.

1.* El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.* Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.* La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.* Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de veinte meses.

5.* Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.* Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capital y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.* El contratista podrá desarrollar trabajos en mayor escala que la

necesaria para ejecutar las obras en el tiempo establecido. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 226.293,28 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.* Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.* Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro obrero y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.—
El Director general, P. O., Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se opongan para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S—277

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1922 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras edificio de viajeros e instalación de la estación de Termens (sección primera del ferrocarril de Lérida a Saint Girona), provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 299.137,27 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos y prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las tres del día 5 de Abril próximamente en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.992 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.* de Marzo de 1922.— El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ...

provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga suministrando o mejorando, lista y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la estación de Termens, de la sección primera, de Lérida a Balaguer del ferrocarril transpirense de Lérida a Saint Girons, provincia de Lérida.

1.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de diez meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capitulado y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prescrito. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la suma-

idad máxima para esta contrata de 140.075,50 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 6º del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas partes subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicte en carácter general sobre el seguro obrero y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.—
El Director general, P. O., Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujetos al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo es, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier gastos que se occasionen para

efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Los Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u otras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S.-273

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Abril, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto de Mahón, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de un millón trescientas setenta y seis mil trescientas noventa y siete céntimos. (1.376.013,97).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886. Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones, y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 12 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrugándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.761 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del dragado del puerto

de Mahón, provincia de Baleares, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, disa y llamamente el tipo fijado; pero admitiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en piezas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como todo aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S-282

SEXTA INSPECCION DE MONTES DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE PROVINCIA DE MURCIA

Pinos maderables.—Jumilla.

El día 12 de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de 1.064 pinos marcados en el inventario de la pertenencia de dicho pueblo, número 95 del Catálogo, denominado "Sierra del Carche", dentro del cuartel de 35 hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte, Solana del Barranco de San Cristóbal y Cueva de los Madereros; Este, Mata de los Carrotos; Sur, Morra del Espiegarico, y Oeste, aprovechamiento de pinos anterior. Tercios pinos en rollo y con corteza arbolan aproximadamente 590 metros cúbicos de madera, y 1.600 esterros de leñas gruesas y ramaja, bajo el tipo de tassación de 15.000 pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta se celebrará la segunda diez días después, en igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de once meses, contados desde la expedición de la licencia, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia del día 5 de Septiembre último.

El rematador depositará en la Hacienda del Distrito forestal la cantidad de 526 pesetas, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de "señalamiento, marcaje y cubrición de árboles y leñas", "entrega", "contada en blanco" y "reconocimiento final", de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid, 1.º de Marzo de 1922.—El Inspector, Emilio So Cárdenas.
S-283

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIOS E INDUSTRIA

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

NEGOCIO DE ALMADRABAS

Habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid, número 68, correspondiente al día 9 del mes actual el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición, para la subasta del pesquero de almadraba Agua de Costa, se hace público por medio de este anuncio que dicho acto tendrá lugar en la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el día 24 de Abril, a las doce de la mañana.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación, que el plazo para la admisión de pliegos en los Gobiernos civiles de la Península y en el Registro general del antedicho Ministerio, termina el día 19 de Abril, a las doce de la mañana, y en Baleares y Canarias, el día 9 del mismo mes, a dicha hora.

Madrid, 9 de Marzo de 1922.—El Subdirector, Flores Posada.
S-284

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE TENERIFE

Ordenado por la Superioridad la celebración de segunda subasta para adquisición de los materiales necesarios para las obras de esta Comandancia por el tiempo de un año y tres meses más, a partir del día 29 de Febrero actual, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día veintidós (22) de Marzo próximo a las once, en Santa Cruz de Tenerife, en el Establecimiento denominado Parque de Ingenieros, sito en la calle de Eduardo Cebrián, y que el pliego de condiciones y de precios límites estarán de manifiesto todos los días laborables desde esta fecha hasta el día de la celebración de la subasta, de ocho a doce, en el mencionado establecimiento.

La garantía para tomar parte en la subasta es el importe del 5 por 100 correspondiente a lo que ascienda el total de cada grupo, calculado por los precios límites en pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado al precio de cotización en la Bolsa de Madrid en el próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tiene este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado da la clase undécima,

ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía abrida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ... número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín de la provincia o Gaceta de Madrid para la adquisición de los materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Tenerife, y del pliego de condiciones y precios límites que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más estricto cumplimiento, a facilitar dichos materiales a los precios siguientes:

Primer grupo.

Piedra para mampostería de basalto, el metro cúbico (tantas pesetas).

Cantos rodados de basalto, el carro de 0,50 metros cúbicos (idem).

Segundo grupo.

Sillarejos de 0,57 por 0,29 por 0,21, uno (tantas pesetas).

Piedra para mampostería, el metro cúbico (idem).

Tercer grupo.

Cal ordinaria, el hectolitro (tantas pesetas).

Cal viva ordinaria, el hectolitro (idem).

Cuarto grupo.

Azulejos de colores, barnizados, de 0,20 por 0,26, el millar (tantas pesetas).

Idem blancos, barnizados, de 0,20 por 0,20, el millar (idem).

Quinto grupo.

Riga, millar de pies ingleses superiores de una pulgada de grueso (tantas pesetas).

Pizapao de idem 14, id. (idem).

Sexto grupo.

Alcayatas para bajantes o tubería de hierro forjado, una (tantas pesetas).

Idem o palomillas para sostener cañón, una (idem).

Séptimo grupo.

Azul Ultramar, el kilo (tantas pesetas).

Blanco de España, el kilo (idem).

Acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de ... clase, expedida en ... (el pasaporte de extranjería en su caso, el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.)

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal país).

Nota. Se expresará todo en letra y se presentará en pliego entero de papel sellado.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de Marzo de 1922.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, José Galván.

S—42

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA TERCERA ZONA DE LUGO

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

El infrascrito, auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona, hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes a los años de 1919-20 y 21, y 1916, 17, 18, 19, 20 y 21, concepciones que se dirán, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 86 de dicha Instrucción, se declara también incuse en el segundo grado de apremio y recárgase al 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan estos continuación:

Rústica.

Alfredo Paradela, 59,94 pesetas.
El mismo, 59,94.
El mismo, 59,94.
Joaquina Franco Fernández, 8,60.
La misma, 12,98.
La misma, 12,98.
La misma, 12,98.
La misma, 12,98.
La misma, 6,49.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Cordoba, 2 de Octubre de 1921.—En Aufiliar, Antonio Díaz.

P—7075

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MATARÓ

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en la ciudad de Mataró por débitos de urbana, registro fiscal, correspondientes al año 1919 y sucesivos vencimientos, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Florencio Llinás Bouquet, deudor que figura en este expediente, sus descubiertos que se le tienen reclamados, ni podido reclamarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del importe de la capitalización."

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que se aruncia, que ésta se celebrará en el local de esta Recaudación, sito en la Rambla de Mendizábal, 68, principal, de la presente ciudad de Mataró, a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, y que se establecen las siguientes condiciones:

1.º Que la finca trabada y a cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Doña Quiteria Muñoz Guitart, hoy D. Florencio Llinás Bouquet:

Una casa sita en la presente ciudad de Mataró, calle de Capuchinas, número 42, lindante: por la derecha, Norte, con doña Castudis Auladell; por la izquierda, al mediodía, con don D. Francisco Martori; por la espalda, Oriente, con D. Jaime Recodru, y por enfrente, Por ante, con la calle de su situación.

Se tiene por los herederos y sucesores de D. Vicente Freixas Morgadas y doña María Josefa Freixas, Vieta Fornells Handor, el censo de una libra diez sueldos, pagadero en 4 de Octubre y bajo dominio y alodio en cuanto a tres canas y media de largo de dichos caseríos Freixas y Vieta. Y en cuanto a las restantes cuatro canas y media de la capellanía de Santa María de la Llampara ardiente en el altar mayor de la parroquial Iglesia de esta ciudad, sin presentación de censo alguno. Se hallo afecta al pago de un legado de treinta libras catalanas para cada una de las hermanas Mariana y Margarita Cucurull Congost por sus derechos legitarios paternos, que a favor de las mismas ordenó don Salvador Cucurull Costa en su testamento de 26 de Abril de 1820. Pertenece a D. Florencio Herias Bouquet, por legado que le hizo su tía,

doña Quiteria Muñoz y Guitart, en el testamento que otorgó en 28 de Marzo de 1901, cuya finca, según la capitalización practicada, tiene un valor de 2.116,67 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina de Recaudación, sita en Mataró, Rambla de Mendizábal, 68, principal, hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble.

5.º Que es obligación del rematantes entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito.

Y a los indicados efectos y para que sirva a mayor abundamiento de notificación al deudor D. Florencio Llinás Bouquet, expido el presente para su fijación en la tabilla de anuncios Oficiales de la Alcaldía de esta ciudad, y su inserción en los periódicos locales "El Liberal" y "Periódico de Mataró y su comarca" y en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Mataró, 9 de Noviembre de 1921.
El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—8014

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Premià de Mar, contra doña Teresa Colomer Martell, por el concejo de urbana, Registro fiscal correspondiente al segundo trimestre de 1918 y nuevos vencimientos, se ha efectuado el embargo de la finca de su propiedad origen del débito que se persigue, consistente en una porción de terreno e solar para edificar, que contiene de acecho, de Oriente a Puntiente, 28 palmos iguales a 5,80 metros, y de lado de Miedodia a Norte, 135 palmos, iguales a 27 metros, radicando en el término de San Cristóbal de Premià en la partida llamada la Romaguera, formando hoy la calle de la Aurora, en la que se corresponde el número 15, y linda: por Poniente, derecha, con don José Cotet Campins; por Norte, detrás, con los sucesores de D. Lorenzo Artigas; por Oriente, izquierda, con la calle de Ensanche, antes con terreno de D. Pablo Gómez

gas, y la Sociedad Cortada Monteja y Compañía, y por Mediodía, delante, con la calle de la Aurora, en cuyo expediente he dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírase al deudor doña Teresa Colomer Martell, para que en el plazo de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca que se le tiene embargada, en méritos de este expediente, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas.”

Lo que hago público por el presente edicto, que por tratarse de deudor de ignorado paradero, lo expido en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a fin de que llegue a conocimiento de dicho deudor, D. Jaime Furest Fábregas, la notificación del mencionado embargo de su finca y sirva de requerimiento al mismo para la presentación de los títulos de propiedad de la expresa finca, contándose los tres días señalados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Premio de Mar, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—8011

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de San Ginés de Vilasar, contra D. Jaime Furest Fábregas, por el concepto de urbana, Registro fiscal, correspondiente al segundo trimestre del año 1919-20 y sucesivos vencimientos, se ha efectuado el embargo de la finca de su propiedad, origen del débito que se persigue, consistente en una casa de un solar y un alto, con un huerto a la parte del Norte, y pedazo de tierra al frense, situada en el pueblo de San Ginés de Vilasar, calle del Sol, número 13, de extensión superficial 90 metros cuadrados; lindante: por derecha, Poniente, con D. Salvador Boquet Bosch; por la izquierda, Oriente, con D. Jaime Prais, por detrás, Norte, con D. Eduardo Liauva, y al frente, Mediodía, con la calle de su situación, en cuya expediente he dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírase al deudor D. Jaime Furest Fábregas, para que en el plazo de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca que se le tiene embargada, en méritos de este expediente, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas.”

Lo que hago público por el presente edicto, que por tratarse de deudor de ignorado paradero, sin que tenga persona que lo represente,

te en esta localidad, lo expido en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a fin de que llegue a conocimiento de dicho deudor, D. Jaime Furest Fábregas, la notificación del mencionado embargo de su finca y sirva de requerimiento al mismo para la presentación de los títulos de propiedad de la expresa finca, contándose los tres días señalados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

San Ginés de Vilasar, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—8012

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, en la zona de Mataró.

Hago saber: que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Tiana, por elitos de urbana, Registro fiscal, correspondientes al segundo trimestre de 1919-20 y sucesivos vencimientos, de dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho doña Josefa Ballester, por nupcias Grañé y D. Juan Grañé Blanch, deudor que figura en este expediente, sus descubiertos que se le tienen reclamados, ni podido deshacerse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que se anuncia, que ésta se celebrará en la Casa Consistorial del pueblo de Tiana, a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que la finca trabada y a cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Deudor Juan Grañé, hoy doña Josefa Ballester, por nupcias Grañé y D. Juan Grañé Blanch, de ignorado paradero:

Casa de un solar a dos altos, sita en el pueblo de Tiana, calle de la Plaza, número 99, cuya medida superficial no consta; linda: Por Oriente, delante, con la plaza de dicho pueblo; por Mediodía, derecha, y por Poniente y espalda, con Juan Pausa, y por el Norte, izquierda, con Jaime Rovira, mediante un camino. Se halla sujetada al pazo de un fergado de cinco libras

catalanas a favor de cada uno de los hermanos Francisco, Juan Rosa, Francisca y Ana Grañé, ordenado a favor de los mismos por su padre D. Isidro Grañé Carnicer, en su testamento de 20 de Febrero de 1884, y al pago de otro legado de 15 pesetas a cada uno de los hermanos Francisco, Marcella, Baldomero, Josefa, Dolores y Ciriaco Grañé y Blanch, en pago de sus derechos de legitimidad paterna, ordenado a favor de los mismos por su comun poste D. Jaime Grañé Ballesia, en su testamento de 8 de Julio de 1885.

Está sujeta, juntamente con otras a un cense con dominio directo, de pensión anual diez y seis sueldos moneda catalana, equivalentes a 2,13 pesetas, a favor de doña María del Pilar de Santamaría y de Pandián en usufructo, y D. Jesús Bertrán Escrivá de Romani y de Sembrat en nuda propiedad. Se halla hipotecada una mitad indivisa de dicha finca a favor de Janme Goussó, en garantía de un préstamo de 2.000 pesetas, al interés anual del 5 por 100 constituido con escritura de 29 de Diciembre de 1916. Cuya finca según la capitalización practicada tiene un valor de 1.429 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y el acreedor hipotecario en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal y cargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina de Recaudación, sita en Mataró R., Mendiábal, 68, principal, hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Y a los indicados efectos y para que sirva de notificación al expreso deudor de la insertada provisión de conformidad a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente que firmo en Tiana a 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—8013

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MONCLOA

D. Ricard Gutiérrez Soler, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

ejecutivo de apremio seguido en esta Oficina recaudatoria de mi cargo contra el deudor a la Hacienda por contribución rústica del año 1920-21, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, la de D. Francisco Santos Hurtado, con respecto a las fincas enajenadas al deudor Ezequiel Pérez Mat por el importe de 625 pesetas, se le adjudican los expresados bienes y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que se publique el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concorra a dicho acto.

En su virtud, y siendo así que el tenorario desconoce el paradero del deudor que nos ocupa, se publica el presente edicto en los mencionados periódicos oficiales para conocimiento del mismo y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elida, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador de la Hacienda, Ricardo Carbonell. P—7099

D. Ricardo Carbonell Soler. Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que sigue contra José Busquier Plaza, de Ignacio paradero, por débitos de contribución rústica de los años 1915 al 1920-21, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de Antonio Martínez López, con respecto a la finca enajenada, según el acta que antecede al deudor José Busquier Plaza por el importe de 115 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que aparezca inserto el edicto de notificación de remate en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concorra a dicho acto.

Y no pudiendo practicarse la notificación ordenada al deudor por considerar en él la circunstancia de ser ignorante su paradero, se publica el presente edicto en los mencionados periódicos oficiales a fin de que pueda llegar a conocimiento del mismo la transcrita providencia, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elida, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador de la Hacienda, Ricardo Carbonell. P—7098

D. Ricardo Carbonell Soler. Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta oficina recaudatoria contra Antonio Gil Garrigós, por débitos de contribución urbana, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de doña Dolores Vélez Carpio, viuda, con respecto a la finca enajenada al deudor Antonio Gil Garrigós, según el acta que antecede, por el importe de 205 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que se publique el edicto de remate en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concorra a dicho acto.

Y resultando que el firmante desconoce el actual paradero del deudor, Antonio Gil Garrigós, sin que tenga en ésta persona que le represente legalmente, se publica el presente edicto en los antedichos periódicos oficiales para que pueda llegar a conocimiento del mismo o de quienes se consideren interesados, y en cumplimiento del o que dispone el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elida, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador de la Hacienda, Ricardo Carbonell. P—7097

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE FONTEVEDRA

TERMINO MUNICIPAL DE CANGAS

D. José Lorenzo, Agente ejecutivo de contribuciones de la segunda zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Francisco Gestido Santos, deudor a la Hacienda por contribución rústica, del Ayuntamiento de Cangas, correspondiente al año de 1921-22 y alrededor, se ha dictado con fecha 7 de Octubre pasada la siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos estas providencias a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurrendo a la oficina recaudatoria de contribuciones situada en la calle de Guteira, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la

propiedad del partido para la ejecución preventiva de embargo.

Demarcación del débito:

Contribución rústica. Año de 1921-22

y alrededor:

Crota, 42,12.

Recargo, 6,32.

Miri, 48,45.

Y a fin de que sea notificado dicho deudor con la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue a conocimiento del deudor interesado.

Cangas, 3 de Noviembre de 1921.—El Agente ejecutivo, José Lorenzo.

P—8044,

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PUERTO DE SANTA MARIA

En el expediente de apremio que trámite, correspondiente al pueblo Puerto de Santa María por contribución de reintegros y presupuesto de 1921-22, ha recaído con fecha 10 de Octubre próximo pasado la siguiente:

"Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al mismo las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Demarcación del débito:

Crota, 20.280 pesetas.

Recargo de primer grado al 5 por 100, 1.464.

Idem de segundo grado al 10 por 100, pesetas 2.928.

Total, 33.672 pesetas.

Y hallándose usted comprendido en la relación de deudores de referencia por los débitos que se expresan, se le notifice en cumplimiento de lo acordado con arreglo al artículo 142.

Puerto de Santa María, 7 de Noviembre de 1921.—El Agente.

El Administrador de la prisión del Puerto de Santa María, D. Julio Arroyo Martín, de ignorado paradero.

P—8042

En el expediente de apremio que trámite, correspondiente al pueblo Puerto de Santa María por contribución de reintegros y presupuesto de 1921-22, ha recaído con fecha 10 de Octubre próximo pasado la siguiente:

"Providencia declarando el segundo

grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al mismo las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Demonstración del débito:

Cuenta, 86.480 pesetas.

Recargo de primer grado al 5 por 100, 4.324 pesetas.

Idem de segundo grado al 10 por 100, 8.648 pesetas.

Total, 99.452 pesetas.

Y hallándose usted comprendido en la relación de deudores de referencia por los débitos que se expresan, te la notifico en cumplimiento de lo acordado con arreglo al artículo 142.

Puerto de Santa María, 7 de Noviembre de 1921.—El Agente.

Sr. Administrador de la prisión del Puerto de Santa María, D. Julio Arroyo Martín, de ignorado paradero.

P—SC03

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTA CRISTINA DE ARO

Reparto de utilidades. Año de 1920-21.

D. Jose Cañeret Bonavia, Alcánta ejecutivo del Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Octubre último he dictado lo siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan.

Eduardo Arser Broquets, 15,14 pesetas.
María Balmaña Hamarió, 31,17.
Francisco Bori Salvador, 47,73.
Juan Clara Fall, 17,45.
José Daltona Baja, 25,44.
María Planas, 4,50.
Narciso Roca, 1,60.
Eulogia Robert, 1,60.
María Reura, 1,30.
Luis María Salvador, 57,24.
Mauro Sabater, 15,60.
Lázaro Vila, 15,51.
Luisa Albertí Anguera, 1,10.
Vicente Agustí, 5,67.
Dolores Bonet Castelló, 0,92.
Juan Formiga, 1,83.
Luis y Javier de Ferrer y de Llovet, 5,51.

Lorenzo Morell Turón, 1,10.
Ramón Rabell, 1,83.
Catalina Recc Llovera, 0,32.
Pedro Ravell Vingut, 1,60.
Juan Roselló Cucañas, 48,88.
Dolores Sabater Falet, 8,48.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puestos de costabre y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de citación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Santa Cristina de Aro a 7 de Noviembre de 1921.—El Agente, José Calverol. P—S037

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SOLSONA

D. Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, auxiliar de esta zona de Solsona.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de acremio seguidos en este pueblo por débitos de la contribución rústica de los años 1919-20 y 1920-21, contra los deudores que se dirán, de ignorado domicilio, con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se traba formal embargo para asegurar las responsabilidades de aquéllos sobre las fincas que a continuación se describen:

Juan Campmajó (Nadal).—Pieza de tierra llamada Guardiolas, de cabida 10 áreas 39 centíáreas, de tercera clase, y linda: al Oeste, con Esteban Cerna; a Mediodía, con la Riera de Josa; a Poniente, con Jaime Campmajó, y a Norte, con terrenos comunales.

Otra llamada Goso, de cabida siete áreas 26 centíáreas, de tercera clase, y linda: al Oeste, con Agustín Cerna, y a Mediodía, Poniente y Norte, con terrenos comunales.

Otra llamada Manriguas, de cabida 10 áreas 89 centíáreas, de tercera, y linda: al Oeste, con Joan Bancell; a Mediodía, con Pedro Busquets; a Poniente, con Francisco Cotonet, y a Norte, con José Cerna.

Otra llamada Camp Grant, de cabida tres hectáreas, 62 áreas y 16 centíáreas, de primera, linda: al Oeste, con José Parramón; a Mediodía, con

José Porta; a Poniente, con Martín Bibern, y a Norte, con torrente Cerna de Goso.

Otra llamada Naprés, de cabida 16 áreas 69 centíáreas, de tercera, linda: a Oeste, con Juan Puig; a Mediodía, con Juan Solé; a Poniente, con Bernabé Colell, y a Norte, con Pedro Busquet.

Otra llamada La Cerna, de cabida 16 áreas 69 centíáreas, de segunda, y linda: a Oeste, con Ramón Benítez; a Mediodía, con Juan Fieras; a Mediodía, con Ramón Farrás; a Poniente, con terrenos comunales, y a Norte, con la Riera del Josa.

Otra llamada Fités, de cabida 18 áreas, 15 centíáreas, de segunda, y linda: a Oeste, con Ramón Benítez; a Mediodía, con Juan Busquet, a Poniente, con José Parramón, y a Norte, con José Cerna.

Otra llamada Panseras, de cabida 27 áreas, 22 centíáreas, de tercera clase, y linda: a Oeste, con Martín Costa; a Mediodía, con José Parramón, y a Poniente y Norte, con Terreno de Partidas.

Otra llamada Machina, de cabida de 21 áreas, 78 centíáreas, de tercera clase, linda: a Oeste, con José Parramón; a Mediodía y Poniente, con Juan Bancell, y a Norte, con Andrés Calderó.

Un huerto de tercera, de cabida tres áreas, 63 centíáreas, y linda: a Norte y Oeste, con calle del Portal; a Mediodía, con casa Cal Jep March, y a Poniente, con Jaime Campmajó.

Pedro Porta (Magro).—Finca rústica llamada Pinsellas, cabida 39 áreas, 52 centíáreas, de tercera; linda, a Oeste, con Pedro Solé; a Mediodía, con Isidro Campmajó; a Poniente, con José Tor, y a Norte, con Torrente de Tosall.

Jean Riera (Salbadó).—Finca rústica llamada Cadi, cabida 36 áreas, 30 centíáreas, de tercera; linda, a Oeste, con Pedro Bancell; a Mediodía, con Sebastián Colell; a Poniente, con Francisco Tomás, y a Norte, con terrenos comunales.

Otra llamada La Canal, cabida 36 áreas, 30 centíáreas, de tercera; linda, a Oeste y Mediodía, con terriente Personas; a Poniente, con Francisco Tomás, y a Norte, con Antonio Solé.

Todas las descritas fincas se hallan situadas en el término municipal de José de Cadi.

y desconociendo esta heredad en el domicilio de dichos deudores, y a fin de que queda series notificada en forma la diligencia de embargo practicada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción vigente, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de José de Cadi y uniéndose otra a este expediente, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere a los mismos deudores para que, de conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción,

presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación, Llovera, 1, primero, Solsona, los títulos de propiedad de los bienes embargados, a cuya efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para que libre certificación en relación de lo que, respecto a los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firma en Josa de Cadí a 7 de Noviembre de 1921.—El Agente, Sancho González.

P—7086

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TALAVERA DE LA REINA

D. Argimiro González Cabello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1904 al segundo trimestre de 1921-22, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha pedido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Joaquima Bermejo Huete, 172,28 pesetas.

En Talavera de la Reina, a 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador, D. González.

P—8007

D. Argimiro González Cabello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al cuarto trimestre de 1920-21 y primero y segundo de 1921-22, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a

los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha pedido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

José Benítez Bragaño, 37,47 pesetas.

En Talavera de la Reina, a 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador, Argimiro González.

P—8006

D. Argimiro González Cabello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1908 al segundo de 1921-22 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 160 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha pedido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

José Benítez Bragaño, 37,47 pesetas. Talavera de la Reina, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador, Argimiro González.

P—8006

D. Argimiro González Cabello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1909 al segundo de 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

Luis Sánchez Niveño, 1.036,76 pesetas.

Talavera de la Reina, 9 de Noviembre de 1921.—El Recaudador, Argimiro González.

P—8006

ANEXOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ORENSE

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores transmisible número S.835 de pesetas nominales 20.000 en títulos de Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, constituido en esta Sucursal el 24 de Mayo de 1921 a nombre de D. Fortunato Silvio Incio y doña María Iglesias e Iglesias, indistintamente, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que aquel que se considere con derecho a hacer una reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 6.^a y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá duplicado del resguardo perdido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense, 6 de Marzo de 1922.—El Secretario, Enrique Bala.

X—539

COMPANIA GENERAL DE ALMACENES DE DEPOSITOS

Balance en 31 de Diciembre de 1921

ACTIVO

	Pesetas.	Pesetas.
Acciones: Por el 80 y por 100 que falta desembolsar a las 400 Acciones de la Compañía.....	1.800.000,00	
Caja y Bancos.....	475.999,09	
Inmueble	422.570,99	
Terrenos	184.927,28	
Gastos de constitución, material y mobiliario	5,00	
Facturas al cobro	45.224,95	
Valores a liquidar	10.718,13	
Acciones en depósito.....	50.000,00	

PASIVO

	Pesetas.	Pesetas.
Capital	2.000.000,00	
Fondo de reserva	40.000,00	
Segundo fondo de reserva	40.000,00	
Fondo de previsión	80.000,00	
Fondo para eventualidades	100.000,00	
Fondos de difícil cobro.....	77.382,18	
Varios acreedores	3.550,66	
Remanente de 1920	2.065,53	
Acreedores por Acciones en depósito.....	50.000,00	

Diferencia favor del Activo

Remanente de 1920.....

Total beneficios.....

2.102.908,37

106.845,07

2.065,53

108.910,60

Warrants emitidos en circulación..... Ptas. 29.558.931,70,

Mercancías en depósito..... Ptas. 43.247.072,00

Deducciones, interés y dividendos:

Impuestos y reservas para asignaciones

Interés 2% por 100 s/Ptas. 400.000.....

Al fondo de previsión

Dividendo 10% por 100 s/Ptas. 400.000.....

Remanente para 1922

Beneficio líquido.....

88.573,41

20.000,00

20.000,00

40.000,00

80.000,00

8.573,41

8.573,41

Barcelona, 31 de Diciembre de 1921.—El Administrador, Eulalio Daltebuít

Visto bueno, el Presidente del G. de A., el Conde de Torroella de Montgrí.

X—605

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía de Seguros "Lloyd Tirreno", no autorizada para operar en España, por esta Comisaría, se ha declarado en liquidación, habiendo nombrado Liquidador de las operaciones realizadas, a D. Mariano Roig Ferrer, que ha establecido las oficinas liquidadoras en Barcelona, calle de Balmes, número 6, principal, donde podrán dirigir sus reclamaciones los interesados.

Madrid, 2 de Febrero de 1922.—El Comisario general, Emilio González Llana.

X—601

SALTOS DEL EIDASOA (S. A.)

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de esta entidad, se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el 27 del corriente, a las

diez de la mañana, en sus oficinas sitas en la plaza de Easo, letra C, de esta ciudad.

Asuntos a tratar:

1.º Examen del balance y Memoria del pasado ejercicio y su aprobación si procede.

2.º Proposiciones generales de los Sres. Accionistas.

Es indispensable, para poder asistir a dicha Junta, depositar en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de antelación por lo menos, las acciones, o, en su defecto, los resguardos que justifiquen su depósito en algún establecimiento de crédito.

San Sebastián, 3 de Marzo de 1922.—El Presidente, Venancio Genua.

X—602

LA INDUSTRIAL MARROQUI (S. A.)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 43 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, a las seis de la tarde, en el local del Círculo de la Unión Mer-

cantil e Industrial, calle de la Victoria, número 1.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria para tratar de los extremos a que se refiere el párrafo 3º del artículo 39 de los mencionados Estatutos. El derecho de asistencia a estas Juntas se justificará con los resguardos provistos de las acciones, y los libros y cuentas estarán de manifiesto durante los diez días anteriores a la celebración de aquéllas, en el domicilio del Vicepresidente D. Abelardo Parrénio, calle de la Madera, número 29, de tres a cinco.

Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Bayona.

X—604

COMPANIA DE MINAS Y FABRICA DE HIESTROS DEL PEDROSO

Balance de 31 de Diciembre de 1921

ACTIVO Pesetas

Efectivo en Bancos, Tesorería y Caja.....	103.579,69
Acciones en cartera.....	8.571,41
Semovientes, hierros y efectos varios	23.422,23
Trenes y vagones	2.238.731,60
Minas de hierro	880.211,46
Canon monte de hierro.....	5.777.472,00
Cuentas corrientes por saldos de cuentas deudoras	94.774,86
Fábrica y dependencias anexas	2.242.793,27
	11.369.492,76

PASIVO

Cuentas corrientes por saldos de cuentas acreedoras	54.012,57
Señores Accionistas por dividendos a liquidar	859,93
Señores Accionistas	1.600.000,00
Saldo líquido del Balance	9.714.620,33
	11.314.620,33
	11.369.492,76

Aprobado en 25 de Febrero de 1922.—Sevilla, Marzo de 1922.—El Secretario Contador, Julián Vetrerie.—Visto bueno, el Director de la Compañía, Martínez Girón.

X—605

AUXILIAR MARITIMO (S. A.)

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 165, comprendido de veinte acciones numeradas 16.265/16.284, a nombre de D. Ricardo Costa y Arana, se hace público para que si en el plazo de quince días no apareciese el referido extracto de inscripción proceder a la anulación del mismo, extendiendo en su lugar un duplicado y quedando esta Compañía libre de toda responsabilidad.

Bilbao, 10 de Marzo de 1922.—El Director-Gerente, A. de Jauregi-Belaitza.

X—606

GAS DE MATARÓ (S. A.)

Balance en 31 de Diciembre de 1921
aprobado por la Junta general de Accionistas del 28 de Febrero último.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en depósito.....	15.000,00
Bienes y terrenos	83.353,46
Caja	18.879,33
Material de fábrica y explotación	596.023,90
Deudas a cobrar	7.350,60
Pérdidas y beneficios	6.738,93
	729.350,67
 PASIVO	
Cargas perpetuas	50.000,00
Capital social	625.000,00
Fianza Gerente	15.000,00
Fondo de reserva	39.350,67
	729.350,67

Mataró, 4 de Marzo de 1922.—El Director Gerente, Jaime Arenas.

X—600

GAS REUSENSE

Balance general correspondiente al ejercicio de 1921

ACTIVO**Pesetas.**

Material de la Sociedad:	
Terrenos y edificios	123.447,38
Aparatos, maquinaria, cañerías, etc.	388.163,84
Instalaciones domiciliarias.	511.611,22
Gas	74.330,42
Géneros en almacén y carbones	160.331,32
Muebles y enseres	8.128,15
Caja y Bancos.....	25.937,64
Varias cuentas deudoras...	180.779,14
	961.107,86
 PASIVO	
Capital	625.000,00
Fondo de reserva	62.500,00
Fondo de amortización.....	123.129,25
Varias cuentas acreedoras..	125.179,29
Beneficios por liquidar:	
Remanente de 1920	84,06
Beneficios liquidados	24.444,26
	25.289,32
	961.107,86

Reus, 31 de Diciembre de 1921.—Por la "Gas ReuseNSE", el Administrador, Pedro Freixa.

D. Pablo Casas Grau, Vocal-secretario de la Sociedad "Gas ReuseNSE".

Certifco: Que el Balance que antecede fué aprobado en Junta general de señores Accionistas celebrada el día 26 de Febrero último.

Reus, 8 de Marzo de 1922.—Pablo Casas Grau.—Visto bueno, el Presidente, J. Ferrer Folch.

X—598

CONSORCIO BANCARIO Y COMERCIAL PORTUGUÉS

La Administración del "Consorcio Bancario y Comercial Portugués" (Madrid), en cumplimiento de lo que se determina por las cláusulas 23 y 24 de la escritura de constitución del mismo, convoca a los señores socios a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 del actual, a las once de la mañana en el domicilio social, Alcalá, 52, para la presentación de la Memoria, balance, cuentas y demás asuntos que se someten a su deliberación y acuerdo.

El Currente, Justo Capdegelle.

X—614

CASAS BARATAS (C. A.)

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Compañía a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, García Paredes, número 40, el día 23 del actual, a las tres de la tarde, para tratar de la disolución y liquidación de la Compañía.

Madrid, 11 de Marzo de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, Gerardo Bustillo.

X—613

BANCO DE BILBAO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.079, de 14 acciones Hidroeléctrica Ibérica, números 16.451/50, 26.733/50, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de diez días, a partir del día de la fecha; advirtiéndole que, transcurrido éste sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado del mencionado resguardo.

Vitoria, 10 de Marzo de 1922.—El Secretario, José L. González de Echávarri.

X—512

ELECTRO HIDRAULICA DE LA ALDEHUELA (S. A.)

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que la Junta general ordinaria de esta Sociedad tendrá lugar en el domicilio social, el día 30 del corriente, a las seis de la tarde.

El Secretario del Consejo de Administración, Rafael Arana Grases.

X—611

COMPAGNIA GENERAL DE ALMAGRES DE DEPOSITOS

Acordado por la Junta general ordinaria de Accionistas el reparto de un dividendo de diez pesetas por acción, además de pesetas cinco en

concepto de intereses, se procederá al pago de los mismos, a partir del día 10 de los corrientes, en las oficinas de esta Compañía (Avenida, 11), mediante presentación de los correspondientes resguardos provisionales de las acciones.

Barcelona, 8 de Marzo de 1922.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Administrador, Baldomero Daltebuit.

X—606

LA INDUSTRIAL MARROQUI (S. A.)**DIVIDENDO PASIVO**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pedir a los Sres. Accionistas un tercer dividendo pasivo del 10 por 100 del valor nominal de las acciones de 500 pesetas, que deberá hacerse efectivo en la sucursal del Banco de Bilbao, en esta Corte, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y previa presentación de los resguardos provisionales en los que se estampará la correspondiente nota.

Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Secretario del Consejo de Administración, Gabriel Espinosa.

X—603

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID**ADmisión DE VALORES A LA cotización Oficial**

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsa e interior de la de Madrid, ha acordado:

Que se admitan a la contracción públicas bursátiles e incluyan en la cotización oficial de Bolsa, las 54.000 acciones nominativas números 300.001 a 334.000 que ha emitido el Banco de España.

Estas acciones representan un aumento de capital de pesetas 27.000.000 son idénticas a las 200.000 que tiene el Banco en circulación en la actualidad, de 600 pesetas nominales cada una, completamente liberadas y son ofrecidas a los tenedores de los 90.000 bonos del mismo Banco en circulación, realizándose el canje a razón de tres acciones por cada cinco bonos, siendo inscritas en los registros del Banco, con fecha 1.^o de Enero del corriente año y entregándose a los tenedores en representación de los mismos los correspondientes extractos de inscripción.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de Marzo de 1922.—El Secretario, Pedro Labal.—Visto bueno, el Vicepresidente, José Moraleda.

X—

Succesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.